

Palma de Mallorca
HORAS DE DESPACHO
Edición: de 7 a 10 de la noche
Administración: desde las 8 m.
Teléfono 27
OFICINAS
Conquistador 30

La Almudaina

DIARIO DE LA MAÑANA-AVISOS Y NOTICIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
España... 125
Extranjero (Unión Postal)... 225
Ultramar... 250

Número suelto 5 cts.
Id. atrasado 10

Instantáneas

Miss... Miss... Miss...

Es una novedad que lleva la perturbación a las familias... Miss Helyet, Miss Fuller, Miss erer company sin limited... Las gentes se agolpan en el teatro de la Zarzuela por ver lo que puede verse de Miss Helyet... Las gentes se atropellan en el Circo de Parish por ver lo que permiten las gasas, de Miss Fuller... Y, según leo en un periódico, nos amenaza Miss Melinita, no la ex-pósible, sino una artista coreográfica explosiva... Parece que se había pensado en Miss Fuller para la alcaldía primera de Madrid... Por lo de las gasas... Pero se ha desistido y entró Miss Angulo, digo, Mr. Angulo, ó el señor Angulo... Están de enhorabuena las angulas... Miss Helyet ha despertado ciertas ideas perturbadoras en algunas muchachas, sin música de Andran... Miss Fuller es la admiración de sinnúmero de señoras y señoritas... Tan pronto es Miss un caracol gigantesco sin salsa, como una mariposa; lo mismo parece una ninfa entre ramages, que una ondina de los mares... Si pudiéramos hacer que la chica fuese Miss—decía un padre de escasos recursos, aunque ingenioso,—¡Qué porvenir para todos!... ¡La niña!—replica la madre.—No, Serapio, si acaso yo... ¿Tú?... ¿Qué?... ¡Pero mujer a tus años hacer la mariposa!... ¡Serapio!... No, Gertrudis, si yo como mariposa casera, como el angel del hogar, te admiro y te adoro; pero el público no tiene en cuenta los sentimientos del artista: he oído silbar furiosamente a un pobre bajo cantante; un chico que tenía una voz de cuatro grados bajo cero, y el pobrecito sostenía a una familia con el producto de sus gárgaras; había sido pragonero y se de-

fendía; se echó a cantante italiano y no pudo pasar. Y era lo que él decía a los espectadores la noche del escándalo. «Respetable público, soy un honrado padre de familia que no tiene otra voz que ofrecer a Vds. para su manutención!» Conozco lo menos a seis chicas del cuerpo de coros que están ensayándose de Fuller. Y una de ellas algo andaluza me decía: —Mire V., yo to eso de torear de capa como eya con er linon lo jago yo de chipen; toreo de brazos. Que meden a mi luz, luz eléctrica y de la otra, y veremos si yo resurto Miss ó Minina.

EDUARDO DE PALACIO

Madrid 19 de Abril de 1893.

Carta de «La Dolores» a «Mariana»

Un colega de Madrid publica la carta que «Dolores» la hija predilecta de Felii y Codina, dirige a «Mariana», hija no menos querida y también estimada de Echegaray. Dice así la aragonesa: «Muy señora mía y de Antonio Cánovas del Castillo: Tengo la esperanza de que a pesar de nuestra «beligerancia» (esto me lo dicta Victor Balaguer apoyándose la barba sobre el hombro) no hemos de arañarnos ni de venir a las manos. La que estaba llamada a las manos era esa gaita, que según colijo, me parece que está más apartada del mundo y más misteriosa que la riqueza oculta de había que ese señor que le dicen Gamazo. Yo en el fuero interno, es decir, aquí en las interioridades de mi persona, hubo unos días en que la boca se me hacía agua pensando en «chuparme esa breva; porque como tú supondrás, cinco mil pesetas no son mil cañonones, y en esos tiempos que corremos, Mariana, es preciso, es «de urgencia», no despreciar ni las babas de una vela. Dices que el Gobierno, ó para que lo entiendas con «más intuición», el director de los fondos de los españoles (que lo dice Gamazo), anda a vueltas con eso de la investigación; en fin, que nos anda metiendo la mano en los bolsillos en busca de migajas. Ahora hazme el favor de discurrir y

de emplear un poco de sentido común, en figurarte lo que digo, y de atender al argumento. ¡Te parece a tí que cuando el Gobierno, es decir Gamazo, se para en esas cosas de a céntimo, vamos nosotros a despreciar ese caudal, que bien sumado dicen que sube a 5,000 pesetas? Eso sería un error de esos que Cometerán llama cresos. Cuando Gamazo, que según dicen es tan entendido en eso de ahorrar cuartos, no se atreve a tirar la colilla, no tiene nada de particular que nosotros nos quememos los labios. Voy creyendo que los señores esos que cobran dietas (porque se corrió la voz de que sabrían hablar el castellano) son anti-mujerigos («ó sea misopinos»), como decía Fabie cuando tenía farmacia. Supongo que no habrás olvidado la repugnancia de los académicos a que las mujeres metan su cuchara en esa bazofia del lenguaje. Nada; que ellos mismos se espuman las dietas, y no vale sexo femenino ni Dios que lo fundó. No te comunico más ideas por hoy, porque me siento cansada. Ayer estuve en los toros y en los académicos, digo, no; en fin, estoy completamente distraída. De todos modos, no hemos de reñir, pues ni la cosa merece la pena, ni nosotros merecemos las pesetas del chico de Cartina. Dios te conserve, chica, las expansiones líricas de tu papá y el cariño de D. Antonio, a quien darás, de mi parte, los más afectuosos recuerdos, para que costé que no le tengo ojjeriza ni le quiero tan mal como Sagasta. Tu obtuviste 10 votos, y cuatro total, nada entre dos Cánovas... ¡Y yo que creía que votos eran pesetas! En fin, paciencia y además, barajar, Mariana. Tuya siempre.

Dolores»

NOTICIAS

De la Capital

Al decir del Felanigense no ha sido precisamente la seguta la que al fin y al cabo ha concluido con la cosecha de cereales en la comarca de Felanitx, sino que el gusano destructor de las mieses parece haber tomado por su cuenta las que habían escapado a la acción de anteriores contratiempos,

amenazando dejarlas exterminadas toda antes que llegue la época de la siega. Varios labradores severamente perjudicados, así lo han relatado, lamentándose no sin razón, de la contrariedad que para la salvación de sus frutos parece perseguirlos en todas ocasiones. El año pasado nos lamentábamos profundamente que hubiese empezado el verano hacia el día 10 ó 12 de Mayo, como en efecto fué así; pues a contar desde dichos días el calor se posesionó de la isla y duró hasta mediados de Octubre. Desde este mes hasta la época actual ha hecho diez ó doce días fríos en diferentes cambios atmosféricos, fíos que concluyeron en los primeros días del mes de Enero: de entonces acá no se ha vuelto a sentir. Pues bien: desde mediados de la semana pasada se han presentado los calores con mayor fuerza que el año pasado, anticipándose la estación un mes, sobre lo que ya se anticipó año; de modo que si el actual sigue la misma progresión, nos aguarda un verano riguroso tanto más pesado cuanto que carecemos de agua, cosa que no sucedió en el año anterior.

Ayer con ser domingo y festividad del Patrocinio de San José, las iglesias en donde se honraba con la correspondiente función al santo Patriarca se vieron muy concurridas. Esto no fué obstáculo, sin embargo, para que se viesen animados los paseos así el del muelle como del Borne, a donde concurrió la gente para tomar el fresco por la tarde y parte de la noche.

Está mañana a las siete frente al fiolato del muelle, uno de los carros que sirven por el riego de las vías públicas al pasar por encima del tranvía del ferro-carril se rompió el eje quedando desvencijado.

El miércoles a las siete y media de la noche en el Colegio Médico farmacéutico, el socio D. Eugenio Losada dará una conferencia pública sobre el tema «La lactancia materna.»

El movimiento de vapores ocurrido ayer y hoy consistió en la salida a las ocho de la mañana de ayer para Ibiza y Alicante,

Las cuotas liquidadas no presentarán sino a los quince años, con arreglo a la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando en parte la Provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, sin perjuicio de las responsabilidades de las personas en cargadas. Se entienden liquidadas las cuotas desde el momento en que, con arreglo a los preceptos reglamentarios, el industrial ha sido adicionado en la matrícula. Art. 9.º La limitación respecto al pago de cuotas atrasadas no comprende a los contribuyentes, asistentes ó arrendatarios con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, quienes para obtener la cancelación de las fianzas habrán de satisfacer todo lo que adeuden por 0'60 por 100 de sus contratos, según dispone el artículo 33; pero a los funcionarios que no hayan cuidado de que los pagos se verificaran oportunamente, se les exigirá el 6 por 100 de intereses de demora que correspondan. Art. 10.º La base contributiva de las poblaciones que no la tengan taxativamente determinada en el cuadro general de cuotas correspondientes a las industrias comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª, se fijará con arreglo al número de habitantes de derecho de que consta la localidad, según el último censo oficial general ó parcial aprobado por

-12-

-6-

el Gobierno, deducidos los arrabales ó barrios que disten más de 500 metros del casco de la población; pues si se trata de otras más próximas, sea cualquiera su extensión, no pueden eliminarse del cómputo. También se tendrá en cuenta la disposición consignada al pie de los respectivos cuadros de cuotas de las mismas tarifas. Para la segregación del número de habitantes de derecho que corresponda a los arrabales ó barrios que disten más de 500 metros del casco de la población, no será suficiente el certificado del Alcalde, sino que las distancias han de comprobarse exactamente por los agentes de la Administración, previo el oportuno croquis facilitado por el respectivo Ayuntamiento y suscrito por persona perita que certifique de su exactitud, en el que se detallan los límites de la población los arrabales ó agrupaciones de los edificios inmediatos y la distancia entre éstos y aquélla por el camino ó senda practicable más corta. Las poblaciones rurales de las provincias de Asturias, Galicia y León contribuirán con arreglo a la base que corresponde al mayor número de habitantes de derecho de que se compongan y a lo prescrito en la disposición general citada en el párrafo primero de este artículo. Art. 11. Las industrias de las dos tari-

-13-

-91-

mación de matrículas y demás servicios que se les encomienden; el tanto por ciento que corresponda como premio de cobranza al recaudador, ó en su defecto a la persona ó establecimiento que tenga contratado este servicio. Y el remanente se aplicará a satisfacer los gastos necesarios para fomentar el impuesto y cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas. Art. 6.º Todas las cuotas de la contribución industrial y de comercio están sujetas al recargo del 16 por 100 para atenciones municipales, considerándose como una de esas atenciones los gastos de cobranza del mismo recargo; pero éste dejará de imponerse en todo ó en parte cuando no haya sido autorizado en el presupuesto municipal; no obstante, cuando dicho recargo pertenezca al Estado por ejercerse la industria en más de un término municipal, es exigible aunque los Ayuntamientos no lo impongan. Las industrias que se ejercen en más de un término municipal, como son: Empresas de ferrocarriles ó tranvías, que no sean urbanas; Bancos y Sociedades, las comprendidas en los epígrafes 121, 124 al 126 y 129 de la tarifa 2.ª, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán también con el 16 por 100 para gastos municipales; pero este recargo ingresará con aplicación exclu-

Art. 15. El Gobierno, en casos especiales, previa la formación de expediente y ó del Consejo de Estado en pleno, podrá introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen. CAPITULO II Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas. Art. 16. Para la clasificación de las industrias, profesiones, artes y oficios, y para la fijación, por lo tanto, de sus cuotas fundamentales respectivas, servirá de regla general el tener en el establecimiento todos ó algunos de los artículos ó elementos contributivos, ó reunir todos ó algunos de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas; entendiéndose que cuando los artículos pertenecan a la misma clase de la tarifa 1.ª, la industria se considerará comprendida y deberá matricularse

del *Lulio*, llevándose la valija y 10 pasajeros, de éstos, 2 para Alicante.

Llegada á las nueve del *Gaston* con cargamento de maderas.

A las seis de la mañana de hoy entrada del *Istleño* procedente de Valencia, con la valija y 4 pasajeros.

Gremios convocados en la administración de Contribuciones para nombramiento de síndicos repartidores de las cuotas correspondientes al año económico de 1893 94.

*Día 26.*

A las 8 de la mañana, tintoreros que refinen ropas hechas.

A las 8 y media de id., escultores.

A las 9 de id., latoneros y veloneros.

A las 9 y media de id., peluqueros, barberos en salón.

A las 10 de id., relojeros dedicados exclusivamente á composuras.

A las 10 y media de id., cañistas y preparadores de corte de calzado.

A las 11 de id., guarnicioneros y tala-barteros.

A las 11 y media de id., plateros en composuras.

A las 12 de id., albarderos.

A las 12 y media de id., barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo.

A la 1 de id., carpinteros con taller abierto.

### Desde Felanitx

Sr. Director de LA ALMUDAINA.

Ayer al anochecer ocurrió una sensible desgracia en una casa de la calle del *Juevert* de esta ciudad. Una joven de unos 15 años se dirigió luz en mano á la bodega y al abrir la puerta de la misma, se produjo intensa llama que abrasó instantáneamente las ropas de aquella infeliz, saliendo precipitadamente á la calle pidiendo socorro, y si bien acudieron en su auxilio, fué ya tarde; pues la desventurada joven había sufrido graves quemaduras en distintas partes de su cuerpo.

La causa de este hecho desgraciado se atribuye á los vapores alcohólicos que emanan de un sumidero que existe en la misma casa, donde se depositan los residuos de una fábrica de alcoholes, y que tiene comunicación con aquella bodega, sin duda falta de toda ventilación, y al ponerse en contacto aquellos vapores con la luz introducida por dicha joven, se produjo necesariamente la inflamación del aire en aquel recinto.

—La función que á beneficio de los pobres de esta ciudad debía celebrarse esta noche, no pudo tener efecto á causa de no haber podido tomar parte en ella uno de los artistas.

La banda de música del Circolo Liberal ha obsequiado con una serenata á la seño-

ra Risarelli, como testimonio de gratitud por haberse ofrecido á cantar gratuitamente en dicha función.—C.

23 Abril 1893.

## TELEGRAMAS

(De nuestro servicio particular)

### Por la madrugada

Madrid 23 á las 1'35 m.

Las acciones del Banco de España subieron ayer varios enteros.

Esta alza se debe á haber aumentado considerablemente aquella Sociedad la existencia de plata, disminuyendo los billetes.

En el Consejo próximo se ocuparán los Ministro del presupuesto de ingresos y de la circular preparatoria á la convocatoria de las elecciones.

En la discusión del mensaje tomará parte el Sr. Maluquer, que se propone encomiar la campaña económica del Sr. Gamazo.

El Sr. Castelar ha aconsejado á sus amigos que se identifique con los ministeriales en la cuestión económica y que se abstengan de toda clase de declaraciones políticas.

Harálas de este género en el Senado el Sr. Abarzuza y en el Congreso el propio Sr. Castelar.

### Noticias varias

Madrid 23 á las 2'15 m.

Ha varado cerca de Puerto Rico el trasatlántico *Ciudad de Barcelona*.

El Congreso se constituirá antes de que termine en el Senado la discusión del Mensaje.

El Sr. Pí asistió ayer al Congreso, para protestar contra el retraimiento que se le atribuye.

### Por la mañana

Madrid 23 á las 11'10 m.

Está en crisis el Ministerio de Suecia.

Anoche se notó en el Boleín bastante haciéndose animación numerosas transacciones.

Con objeto de muchos comentarios los decretos del Sr. Moret publicados en *La Gaceta* de ayer, sobre pagos indebidos hechos á contratistas de carreteras.

### Choque y convocatoria

Madrid 23 á las 11'15 n.

Se han recibido en los centros oficiales noticias de Alemania, en las cuales se dá cuenta de un tremendo choque de trenes ocurrido cerca de Langendrir, que ocasionó la muerte á tres viajeros quedando heridos considerable número de los otros.

La *Gaceta* de hoy publica el Real decreto convocando á elecciones municipales para el día 14 de Mayo.

Hoy se ha presentado el suplicatorio para procesar al Sr. Bosch.

### Contratiempos varios

Madrid 23 á las 11'35 n.

Ha estallado en Roma, produciendo una detonación formidable, un petardo sin que ocasionase desgracias personales.

Han ocurrido terremotos en Vilazzo (Messina.)

La diputación de Burdeos ha aprobado el aumento de derechos sobre los vinos españoles.

Los conservadores se opondrán á la coalición monárquica si se procesa al señor Bosch.

### Consejo de Ministros

Madrid 23 á las 11'45 n.

Al salir del Consejo que han celebrado los ministros se han mostrado éstos muy reservados. Sabese sin embargo que se han presentado para tratarlas, cuestiones tales como la discusión del Mensaje, la recaudación de contribuciones de la isla de Cuba, el establecimiento de correos interinsulares; se han examinado varios expedientes de indulto decidiéndose someter á la regia prerrogativa de del reo Riaza condenado á muerte por la Audiencia de Segovia.

Nada se ha hablado sobre aplazamiento de las elecciones.

### Nuevo partido

Madrid 23 á las 7 t.

Dice la *Correspondencia Militar* haberse celebrado una reunión para fundar un nuevo partido político enfrente de conservadores y fusionistas. Dicese que los acuerdos tomados se harán públicos en las Cortes.

### El Alcalde de Madrid

El Sr. Angulo, alcalde de Madrid, ha prometido al Sr. Sagasta que ganará las elecciones si se aplazan hasta Septiembre próximo.

### Las elecciones municipales

Los señores Salmerón y Cervera sostienen que deben hacerse ahora las elecciones municipales aunque el censo de Madrid esté falsificado, toda vez que con él se realizaron las de Diputados á Cortes y provinciales. Opinan por el aplazamiento los señores Eguillor y Capdepón y el Sr. Danvila optará para que se aplacen.

No obstante, dúdase mucho que el Gobierno pueda conseguir dicho aplazamiento

### Sociedades y Corporaciones

#### Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca

Terminada ya la obra del municipio que obstruía la Tranvía, queda restablecida la circulación de los wagones hasta nuevo aviso y vuelve á regir la tarifa de Pta. 0'50 la fracción de 500 Kilógramos.

Palma 22 Abril de 1893.—El Director general, G. Moraguez.

### Crédito Balear

Habiendo acudido á esta Sociedad D. Gabriel Rubí y Catalá, en súplica de que se le expida duplicado del recibo talonario número 26.072, por habérselo extraviado el que se le entregó con fecha 16 de Febrero último, al constituir en esta Sociedad en calidad de depósito voluntario reintegrable con previo aviso de treinta días, la suma de pesetas 250, se ha acordado hacerlo público por medio del Boletín Oficial de la Provincia y otros periódicos de esta Ciudad, para que en el caso de considerarse alguien con derecho á dicho depósito, pueda hacerlo presente á esta Sociedad dentro del plazo de quince días, á contar del día de la fecha, entendiéndose, que de no hacerlo, se considerará dicho recibo nulo y sin valor ni efecto y se expedirá en sustitución del mismo el duplicado que se solicita.

Palma 18 de Abril de 1893.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, José Monlau.

### Instituto Balear de vacunación directa

El martes y miércoles de esta semana de doce á una de la tarde se vacunará directamente de la res en el Colegio Médico Farmacéutico, Brosa, 21, principal.

Hay habitaciones separadas para las personas que gusten ser vacunadas reservadamente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palma 24 de Abril de 1893.—El Secretario del Instituto, Miguel Bannasar.

## Cultos para mañana

### Jubileo de Cuarenta-horas

Empezarán en Santa Catalina de Sena en sufragio de algunos difuntos; exposición á las seis, acto seguido la primera parte del Smo. Rosario; á las diez misa mayor. Al anochecer, Rosario, meditación, estación y la reserva.

### Otras funciones

En Montesión, á las siete y media, se hará un ejercicio dedicado á San Alonso Rodríguez.

En San Felipe Neri, al anochecer, el ejercicio de la Infancia de Jesucristo.

En San Juan, al anochecer, se hará el ejercicio de Ntra. Sra. de Lourdes, con exposición del Copón.

### Visita á la Corte de María

A la Virgen de la Asunción en la Catedral.

## Teatro-Circo Balear

### Función para hoy Lunes

Á BENEFICIO DEL PÚBLICO

Nina

La Salamanquina

La Fuente de los milagros

A las ocho en punto.

## IMPORTANTE

En la Bodega de B. Bestard se ha recibido el rom «Dos Negritas».

Se avisa á las personas que lo tenían pedido, y á las que tengan gusto de consumirlo.

—10—

siva á favor del Tesoro, acumulado á la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella.

Art. 7.º Las cuotas anuales de la contribución industrial serán prorrateables, irreducibles y de patente.

Las primeras se devengarán con arreglo al tiempo que se ejerza la industria, limitándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria.

Las segundas, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria. Su cobranza se verificará en lo general por trimestres, en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado, lo mismo que la de las primeras; pero si fuere desconocido el domicilio de los industriales, ó no ofreciesen garantías de solvencia á satisfacción de la Administración, el pago se verificará en una sola vez, sin esperar el vencimiento del trimestre, como también el de las cuotas correspondientes á especímenes públlicos que la tienen señalada por finición.

Las patentes, además de ser irreducibles, se exigirán de una sola vez al comenzar el ejercicio de la industria ó el año económico.

—11—

Esta regla no será aplicable en ningún caso á las industrias cuya cuota es irreducible, ó que se devenga, cualquiera que sea el tiempo que dure su ejercicio.

Art. 8.º Las cuotas señaladas en las tarifas se devengan, ya se ejerzan las industrias por cuenta propia ó en comisión, salvo las excepciones consignadas en las mismas tarifas.

El Tesoro exigirá de los industriales, estén ó no matrículados, además de las cuotas corrientes, las que por cualquier circunstancia hayan dejado de satisfacer durante los dos últimos años de ejercicio anteriores al en que se descubra el hecho, el cual se hará constar en documento extendido en debida forma por la Administración ó sus agentes, según los casos, y desde cuya fecha se reputará corriente el pago.

—15—

Art. 13. Para fijar las cuotas de las industrias que en las tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª están reguladas por el número de habitantes de la localidad donde se ejercen, este número de habitantes será, sin deducción alguna el que resulte del censo como población de derecho en cada localidad.

Art. 14. Cuando se presenten reclamaciones sobre la base contributiva que corresponda á una población, causará estado para los efectos de formación de la matrícula la resolución que sobre el particular dicte la Delegación de Hacienda en la provincia, cuya resolución será apelable para ante el Ministro de Hacienda dentro de los quince días siguientes á su notificación.

Sin embargo, en las grandes poblaciones cuyo ensanche no esté terminado á causa de su extensión, y en que existan grandes soluciones de continuidad, las industrias relativas á la venta al por menor de artículos comprendidos en la tarifa 1.ª y las de la sección de artes y oficios de la 4.ª que se ejerzan en límites del mismo, como también los Farmacéuticos, Médicos y Cirujanos que en ellos residen habitualmente, contribuirán con arreglo á la última base de población.

Las que se ejerzan en las barriadas y arrabales que disten del casco más de 500 metros, contados desde la última casa de aquél por el camino ó senda practicable más corto, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior.

Las que se ejerzan en barriadas ó arrabales que disten más de 1.500 metros del casco, contados en la forma determinada en el párrafo anterior, contribuirán por la última base de población de la respectiva tarifa.

Art. 12. Para los efectos de esta contribución se entiende por casco, no sólo el núcleo principal de población, si que también los barrios ó arrabales contiguos al mismo, cuya distancia no exceda de 500 metros, cualquiera su extensión, aunque estén separados por muralla, puente ó río ó que se distingan por zonas de ensanche. Las variaciones que los Ayuntamientos acuerden respecto al orden de las mejoras que hayan de llevarse á cabo en dichas zonas ó respecto de la extensión del radio y extraradio, no pueden influir en la aplicación del precepto contenido en el art. 10 respecto en la manera de fijar la base porque los pueblos deben contribuir.

—14—

Art. 13. Para las grandes poblaciones cuyo ensanche no esté terminado á causa de su extensión, y en que existan grandes soluciones de continuidad, las industrias relativas á la venta al por menor de artículos comprendidos en la tarifa 1.ª y las de la sección de artes y oficios de la 4.ª que se ejerzan en límites del mismo, como también los Farmacéuticos, Médicos y Cirujanos que en ellos residen habitualmente, contribuirán con arreglo á la última base de población.

Las que se ejerzan en las barriadas y arrabales que disten del casco más de 500 metros, contados desde la última casa de aquél por el camino ó senda practicable más corto, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior.

Las que se ejerzan en barriadas ó arrabales que disten más de 1.500 metros del casco, contados en la forma determinada en el párrafo anterior, contribuirán por la última base de población de la respectiva tarifa.

Art. 12. Para los efectos de esta contribución se entiende por casco, no sólo el núcleo principal de población, si que también los barrios ó arrabales contiguos al mismo, cuya distancia no exceda de 500 metros, cualquiera su extensión, aunque estén separados por muralla, puente ó río ó que se distingan por zonas de ensanche. Las variaciones que los Ayuntamientos acuerden respecto al orden de las mejoras que hayan de llevarse á cabo en dichas zonas ó respecto de la extensión del radio y extraradio, no pueden influir en la aplicación del precepto contenido en el art. 10 respecto en la manera de fijar la base porque los pueblos deben contribuir.

Art. 13. Para las grandes poblaciones cuyo ensanche no esté terminado á causa de su extensión, y en que existan grandes soluciones de continuidad, las industrias relativas á la venta al por menor de artículos comprendidos en la tarifa 1.ª y las de la sección de artes y oficios de la 4.ª que se ejerzan en límites del mismo, como también los Farmacéuticos, Médicos y Cirujanos que en ellos residen habitualmente, contribuirán con arreglo á la última base de población.

Las que se ejerzan en las barriadas y arrabales que disten del casco más de 500 metros, contados desde la última casa de aquél por el camino ó senda practicable más corto, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior.

ULTIMAS COTIZACIONES - facilidades por la casa Fuster - VALORES LOCALES. Table with columns for instrument names and prices.

Renta francesa 66'88, Londres 96'40. FERRO CARRILES DE MALLORCA. Salidas de Palma. Table with train routes and times.

Llegadas a Palma. De Barcelona, jueves 10 mañana via de Alcudia y sábado 7 mañana directo. BOLETIN METEOROLOGICO. Dia 22 Abril-9 mañana. Barómetro, Termómetro seco, etc.

HOJAS DEL CALENDARIO. ABRIL. Cuarto creciente el 23. Luna llena el 30. Sale el sol a las 5 h. 7. Pónese a las 6 50.

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE MIR É HIJOS Conquistador, 4--Rosario, 1

Papel cortado expresamente para cajones de higos destinados a la exportación. Se vende en la librería de Amengual y Muntaner, Cadena, 2, Palma, y en la Sucursal de Inca, Rectoría, 12.

CAJAS DE HIERRO para guardar caudales, libros, papeles de valor y escrituras; preservándolas de incendios y robos. EN LA CERRAJERIA DE Francisco Martinez calle de San Agustín n.º 26

FÁBRICA DE PIANOS DE ONOFRE LLADO Rambla núm. 8. La única existente en Mallorca a la altura de las grandes fábricas del Extranjero, premiada con medalla de plata en varias exposiciones.

CORTA-PLUMAS Los Sres. Amengual y Muntaner tienen en existencia un gran surtido desde los ordinarios de una sola hoja hasta los de treinta piezas con mango de madera, hueso, metal, nacar, marfil, concha y ciervo.

Certificados DE ORIGEN propios para los fabricantes de calzado. Se imprimen al momento en la imprenta de este periódico.

MAGNESIA La acreditada Magnesia Efervescente VALENZUELA Se vende a una peseta el bote. Se descuenta el envase a su devolución. Farmacias: Plaza de la Libertad, 10 y plaza de la Cuartera, 2.

Art. 24. Para los efectos de la contribución industrial, y salvos los casos en que por excepción se disponga otra cosa en las tarifas respectivas, se considerarán como vendedores al por menor de la tarifa 1.ª los que habitualmente se dedican a la venta de los artículos expresados en ella para el sustento de sus familias.

Art. 25. Los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquiera vía terrestre, fluvial o marítima a otros puntos de la Península e islas adyacentes los artículos que...

Art. 26. Se considerarán comerciantes de la tarifa 2.ª los que además de recibir, comprar y vender al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almancenistas, tratantes o especuladores que, bien por cuenta propia o en comisión, exporten aquéllas al extranjero o Ultramar.

LABORATORIO CENTRAL DE BARCELONA

**MAGNESIA EFERVESCENTE**  
**CASELLAS**

Se expende en elegantes frascos de porcelena á UNA peseta  
(Se abona el frasco)

**Citrato de Magnesia Esponjado**

El purgante más agradable al paladar que obra con toda suavidad, sin ocasionar molestias de ninguna clase. En pequeñas dosis como refresco.  
Dichos productos se hallan de venta en las principales farmacias.  
Depósito: Farmacia de J. SUREDA, Brossa, 19.  
Representante en las islas Baleares,  
**MIGUEL BESTARD**  
Droguería.—Cordelería, 23 y 25 y Galera, 27 y 29.—Teléfono, 157  
— PALMA DE MALLORCA —

LABORATORIO CENTRAL DE BARCELONA

OBRA NUEVA

HISTORIA DE LA

**PASIÓN DE JESUCRISTO**

ESCRITA POR  
**D. MIGUEL MIR**  
De la Real Academia Española

Forma esta obra un elegante tomo de 640 páginas en 8.º, adornado con fotograbados que representan paisajes y antigüedades de Palestina, y encuadernado en tela á la inglesa.

**PESETAS**

Ejemplar

VÉNDESE EN LA LIBRERÍA  
de Amengual y Muntaner  
Cadena, 2.—Sucursal en Inca: Rectoría, 12

**PIANOS**

Unicos para toda clase de estudios y Conciertos, los que van garantizados por 3 años por su tan reputada construcción.

Unión, 19—Unico que los posee  
**CASA PERELLO**

**RELOJERÍA**  
**Vda. é HIJOS de A. FONT (Palacio)**

Los dueños de este antiguo establecimiento se ven en la necesidad de dar la voz de alerta á sus numerosos parroquianos para evitar las equivocaciones á que ha de dar lugar otra relojería que en la misma calle y con igual apellido se ha establecido.

**SERVICIO DE LA**  
**COMPANIA TRASATLANTICA**  
Mes de Abril

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz. Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.—El 5 de Barcelona y el 10 de Cádiz, vapor «Ciudad de Santander» para Puerto Rico y Habana, y con trasbordo para Progreso, Campeche, Frontera, Veracruz y puertos de Costa Firme y Pacífico. El 20, de Santander, vapor «Reina María Cristina» para Coruña, Puerto Rico, Habana y Veracruz. El 25 de Barcelona, y el 30 de Cádiz, para Las Palmas, Puerto Rico, Habana, Progreso y Veracruz, con trasbordo para los litorales de Puerto Rico y Cuba, Estados Unidos, Tuxpan y Tampico.

Línea de Fernandó Poo.—El 25 de Barcelona y el 30 de Cádiz, vapor «Larache» para las Palmas, puertos de la Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea.

Servicio de Africa.—Línea de Marruecos.—El 18, de Barcelona, el vapor «Rabat» para Melilla, Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca Mazagán y Mogador.

Servicio de Tánger.—El vapor «Joaquín del Piólagó» de Cádiz los lunes, miércoles y viernes, para Tánger, Agadir y Gibraltar retornando á Cádiz los martes, jueves y sábados.

Para más informes en Palma. Plaza de Antonio Maura (antes Copiñas) núm. 5.

Los acreditados vapores de gran marcha

**Correo de Alicante**  
y  
**Sitjes Hermanos**

Saldrán todos los meses del puerto de Ibiza, el 12 para VALENCIA y el 16 para ARGEL, admitiendo carga y pasajeros para dichos puntos á precios económicos.

Para más informes, Alzamora hermanos y sus consignatarios en Ibiza los Sres. A. Prats é hijo y los Sres. Sureda y Robirosa, plaza de Palacio, 2, Barcelona.

**FLORICULTORES**

En el antiguo y acreditado establecimiento de floricultura y arboricultura de Juan Alemany, llamado *Cas Francés*, situado en la plaza de Juan Colom, antes de la Puerta Pintada núm. 8, acaban de llegar del extranjero toda clase de plantas, tanto para aire libre como para salones y zaguanes á precios sumamente baratos.

**AVISO**

En la carnicería nueva de la calle de Santo Domingo se hallarán carnes de corriero y carnero, tanto de día como de noche, á 1 peseta 50 céntimos el kilogramo. 10—2

**Cocinera**—Se desea una que sepa su obligación. Inútil es presentarse sin buenas referencias. Informarán en esta imprenta.

**SUBASTA**

Se saca á pública subasta voluntaria por don Bernardo Darder y Homar, tutor de los menores Calalina y Miguel Juan y Palou, con la debida autorización del consejo de familia de los mismos, una séptima parte indivisa que á dichos menores corresponde de las siguientes fincas:

1.ª La denominada «Molí de S' Ausina», sita en el término de esta ciudad, consistente en porción de tierra de cabida aproximada de 71 áreas con aceña ó molino de agua harinero.

2.ª Una casa en esta ciudad calle de la Harina núm. 34 consistente en tienda, interior y entresuelo con dos pisos.

3.ª Y un molino de viento en el Molinar de Levante de esta ciudad.

La subasta se celebrará el día 5 de Mayo próximo á las 12 de la mañana en el despacho del notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Font, bajo las condiciones que en la misma notaría se hallan de manifiesto, siendo una de ellas que no se admitirá postura que no cubra una séptima parte del justiprecio de dichas fincas. Palma 5 de Abril de 1893.—Bernardo Darder.

**Se alquila** Un primer piso situado en la calle de Boschés núm. 14, que tiene dos salas espaciosas, cuatro cuartos dormitorios, comedor, cocina, agua de fuente y todas las demás comodidades apetecibles.

Informarán en el núm. 4, piso 1.º de la misma calle.

**Nodrizas**—Una de 25 años de edad y leche de un año, desea encontrar criatura para lactar en casa de los padres de la misma, aún cuando tengan que ausentarse.

Informarán en la calle de San Mignel número 94, 2.º

**Venta**—Se desea vender una casa destinada á mesón que consta de tienda con sus departamentos y cuartos dormitorios, un piso, desván y azotes, patio, cuerdas, fuente y pozo, situada en esta ciudad calle del Socorro números 109 y 111. Informará el encargado de su venta D. Gabriel Ros y Juliá, calle Torre del Amor núm. 6, principal.

**Se desean encontrar** dos ó tres caballeros para tratarlos como de familia. Plaza de la Constitución, 94 (Borne).

**Aprendiz de barbero**

En el salón de Antonio Laneras se necesita uno, calle de Palaires núm. 3.

**Se vende** Una estantería completa con sus vidrieras y escaparates á propósito para tienda, farmacia ó librería. En esta imprenta informarán.

**Se desea vender un** ropero de nogal, antiguo. Informarán, plazuela de Truyels, núm. 4, piso 2.º

tarifa 1.ª y la venta se verifique al por menor.

Art. 19. El que á la vez ejerza en un mismo local industrias comprendidas en otras tarifas, pagará separadamente las cuotas respectivas.

Los industriales que en poblaciones menores de 10.000 habitantes ejerzan en el mismo local industrias de la tarifa 1.ª, juntamente con las comprendidas en los epígrafes 27, 28, 29, 30, 44, 67 y 68 de la 2.ª, satisfarán sólo la cuota correspondiente á la que la tenga señalada más alta.

Art. 20. Cuando en un mismo local se ejerzan industrias diferentes por distintos industriales, pagará cada uno la cuota que le corresponda; y si un industrial ejerce la misma industria en dos ó más locales separados, pagará una cuota por cada local.

Art. 21. Ningún industrial pagará, sin embargo, cuota separada por el local que tenga destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio, siempre que éstos sólo le sirvan para el surtido de su almacén ó tienda, y que el depósito se halle situado en la misma población y esté completamente cerrado al público.

Pero si en este depósito hiciera alguna venta, en cualquier forma, pagará la respectiva cuota. (Véase el art. 23).

Art. 22. Si un industrial dos ó ejerce

más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, pagará las cuotas correspondientes á cada una, aunque pertenezcan á una misma tarifa y las ejerza todas en el mismo local ó juntamente con las de la tarifa 1.ª, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas.

Art. 23. Para los efectos de esta contribución se entienden por locales separados, además de los que se hallan en distintos edificios, los situados en uno mismo que tengan puertas diferentes para el servicio público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente; ó en que se expendan artículos pertenecientes á distintos dueños. No se tendrán en cuenta para este objeto las puertas dedicadas exclusivamente á la introducción de géneros para el surtido del establecimiento.

Igualmente se consideran locales separados los distintos pisos de un edificio por más que se comuniquen interiormente, á menos que se ejerza por un mismo individuo una sola industria, como también los puestos cajones ó compartimientos que existan en las ferias, mercados, pasajes ó exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados ó independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque con entradas y salidas comunes para todos.

No serán de abono las cantidades destinadas á fondo de reserva, ampliación de material que implique aumento del capital, ni los de imprevisos cuya inversión no esté justificada, ni el importe de la contribución industrial, si bien se computará como parte del impuesto que deban satisfacer sobre las utilidades la contribución territorial que hubiese pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera.

El premio de cobranza se limitará al tanto por ciento que en tal concepto tenga derecho á cobrar el recaudador ó en su caso la persona ó establecimiento que tenga contratado el servicio de recaudación.

Art. 28. Cuando alguna de las sociedades por acciones á que se refiere el epígrafe núm. 6 de la tarifa 2.ª se dedique á cualquier ramo de fabricación ó industria expresamente determinada en las tarifas, que no sean comprendidas en los números 5, 7, 8 y 9 de la misma, satisfarán solamente la cuota que por el respectivo concepto le correspondiera como cualquier otro industrial, salvo las excepciones que contienen dichas tarifas.

Art. 29. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases sujetas al pago de contribución industrial por los epígrafes números 5, 6, 7, 8 y 9 de la tarifa 2.ª están obligados á presentar

ción industrial correspondiente á los Bancos y Sociedades de todas clases, se reputarán utilidades líquidas el saldo que resulte, deducidos de los ingresos realizados los gastos comprendidos de explotación y entretenimiento del negocio ó de las minas y cuevas, los productos de las explotaciones lesquiera otros que se hallen taxativamente exceptuados del pago por disposiciones legales.

Se consideran comprendidas en dicha deducción y pago de intereses de obligaciones hipotecarias, respecto á las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado con arreglo á las leyes de su otorgamiento, y las que representan pago de intereses de obligaciones solamente á aquellas en que no concurre esta circunstancia.

Las cantidades destinadas á amortización del material de explotación del negocio ó industria se computarán como gastos deducibles en tanto no excedan de un 5 por 100 del capital que dicho material represente. A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras se les tomará en cuenta entre los gastos el importe de la prima del seguro, y las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.

Art. 29. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases sujetas al pago de contribución industrial por los epígrafes números 5, 6, 7, 8 y 9 de la tarifa 2.ª están obligados á presentar

Art. 29. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases sujetas al pago de contribución industrial por los epígrafes números 5, 6, 7, 8 y 9 de la tarifa 2.ª están obligados á presentar